

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio-fija fecha de remate -traslado liquidación crédito

Ejecutivo. 540014003001 2018 00310 00

Revisada la foliatura y habiéndose embargado -fl.25-, secuestrado -fl.49- y avaluado -fl.49- el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-234604 de propiedad de Sandra Milena Velasco Angarita -ccn°60.373.808 es del caso señalar fecha de remate para el día 26 de mayo de 2021 a las 9:00 am. El inmueble está ubicado en la diagonal Santander #10-25 Urbanización Rosetal de Cúcuta, con un área aproximada de 78.08 metros cuadrados, con linderos contenido en la escritura pública de hipoteca número 1531 de marzo 20 de 2013 de la Notaría Segunda de Cúcuta. El bien raíz fue avaluado en la suma de \$303.960.000, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, “*El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios*”.

“*Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.*”; advirtiendo que la opción fijada en la norma que se cita, refiere el precio total del bien (100% del avalúo), y no la base del 70% para que terceros hagan postura

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-217,** que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OWUzMjE4YTItNTViOC00ZTZkLTkxYzctNTM4OWYzNmJjYmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

o a través del código QR:



Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 3% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

o a través del código qr:



De la liquidación del crédito que obra a folios 57 a 58 del expediente físico, se corre traslado a la parte demandada por el término y para los efectos del artículo 466 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36ca74053e57fb559c62d6f4162b53b2a9e506d6284f5cf660c39346036a1732

Documento generado en 11/02/2021 09:35:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>